



Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor
Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio
Avenida Calle 26 Sur No. 71 D - 28.
Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 21375 de 2015 E.C.**


Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 265 de fecha treinta (30) de junio de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 265 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

*Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó: Diana Carolina León Valero.
Abogado Contratista área de Gestión Policiara Jurídica.*

Alcaldía Local de Kennedy
Calle 19 Sur No. 69 C - 17.
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 05
Vigencia:
14 de mayo de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1917

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor

Propietario y/o Responsable Establecimiento de Comercio

Avenida Calle 26 Sur No. 71 D - 28.

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 21375 de 2015 E.C.


Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 265 de fecha treinta (30) de junio de Dos mil veintiuno (2021) proferida por este Despacho, en la que se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 265 de 2021 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

*Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó: Diana Carolina León Valero.
Abogado Contratista área de Gestión Políciva Jurídica.*

1950

1950

NEW YORK UNIVERSITY

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



1950

265 430 JUN 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C.”

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto Administrativo que Ordene su Archivo Definitivo. Diligencias adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur (Primero de Mayo) No.71 D – 28 de esta Localidad, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ANTECEDENTES

A través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS, el ciudadano Hugo Alberto Contreras, hace la siguiente, denuncia: “El parqueadero de la sala de Velación del Apogeo, ubicada en la Avenida Primero de Mayo con Boyacá debido a que cobraron por 48 minutos \$8.000, lo cual es una irregularidad debido a que están cobrando \$188 por minuto. Lo cual es una irregularidad ya que no cumplen con lo establecido por la normatividad, por lo que solicitan se realicen las investigaciones y sanciones que vengan al caso contra el parqueadero mencionado., fol. 1

Este Despacho mediante auto (sin fecha), ordenó “la práctica de unas pruebas dentro de la preliminar registrada en el sistema SI ACTÚA bajo el número 23150 con el fin de tener elementos de juicio para proceder a evaluar el mérito que presten, con el fin de establecer si es procedente iniciar el procedimiento sancionatorio descrito en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, folio 2.

En consecuencia, un profesional de la Oficina de Gestión Normativa y Jurídica mediante el oficio con radicado No. 20150830021333 de fecha 14/07/2015 visto a folio 3 del encuadernado, solicita practicar visita técnica administrativa al predio con dirección Avenida Calle 26 Sur (1 de mayo) No. 71 D - 28 de esta localidad, en el cual se desarrolla una actividad comercial “PARQUEADERO”, fol. 3.

Un profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Despacho, reitera la solicitud de practicar Visita Técnica Administrativa al predio materia de investigación, con el fin de determinar si el uso del Suelo permite el desarrollo de la actividad propuesta y de establecer si reúne los requisitos enlistados en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 para funcionar con establecimiento de comercio abierto al público, fol. 68.

En cumplimiento de lo anteriormente ordenado, un profesional de apoyo del Grupo de Gestión Normativa Jurídica, una vez realiza la diligencia solicitada, aporta el informe técnico No.125 - 2020 de fecha 17/12/2020 visto a folio 69, el cual señala en su parte pertinente:

CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO:

De acuerdo a lo solicitado en la actuación administrativa No. 21375 de 2015 E.C., se realizó la respectiva visita técnica con el fin de verificar la actividad comercial de “PARQUEADERO”, en el predio ubicado en la dirección Av. Calle 26 Sur No. 71 D – 28 ubicado en la localidad de Kennedy. En el predio en mención se verificó que en el establecimiento se encuentra en funcionamiento un parqueadero que está administrado por una firma de nombre PARKING INTERNACIONAL S.A.S. en comodato con Jardines del Apogeo. No se realizó la entrega de la respectiva Cámara de Comercio, debido a que esta se debe solicitar con antelación vía email a la Doctora María Elisa Ibagué quien es la administradora de la sede.

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C.”

(...)

Con base a la ficha de Usos Permitidos y en correspondencia al tipo de servicios prestados de Parqueadero en Zona Urbana, la ficha de Usos Permitidos evalúa el tipo de servicios ofrecidos dentro del Subsector indicado y aparece un condicionamiento (C) el cual no se especifica, por lo consiguiente se concluye que la Actividad Comercial de PARQUEADERO **SI** está PERMITIDO en la Zona donde se encuentra el predio en mención, mientras no se diga lo contrario o se coloquen restricciones para su funcionamiento., fol. 69.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Bogotá) y el numeral 13.4 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.), la Alcaldía Local de Kennedy es competente para adelantar y decidir las Actuaciones Administrativas sobre infracción a la ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008.

El Decreto 2150 de 1995 en su Artículo 46, suprime la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos. Advirtiendo que en cualquier momento las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de estos requisitos y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En desarrollo de lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995 norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo se estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece en el inciso 5 en su tenor literal que:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”

Por su parte, el Artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el Artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

“(…) 1. Requerir por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.

Así mismo, tenemos que, en materia urbanística, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, en su Artículo 325 define: *“Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan*

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C.”

desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico”.

El Artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos: *“La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

1. *Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. (...)”*

CASO CONCRETO

De las pruebas analizadas obrantes en el plenario, se determina que, al hacer un análisis Jurídico dentro del presente caso, procedemos a encontrar como la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 1° que Colombia es un estado Social de Derecho, ello implica que las Actuaciones Administrativas están sujetas al imperio de la Ley y, por lo tanto, es deber de las autoridades respetar los Derechos Fundamentales y Constitucionales en cualquier tipo de actuación.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de Eficacia y Eficiencia, concluye lo siguiente:

“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de

las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo”.

En aplicación a los principios antes establecidos y que rigen las Actuaciones Administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficiencia que se rige, no sólo la actuación objeto del presente estudio, sino todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Teniendo en cuenta que, se pudo constatar que en el predio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur (Primero de Mayo) No.71 D – 28 de esta Localidad, funciona un “PARQUEADERO”, actividad que se encuentra **PERMITIDA** por la norma urbanística que rige el predio, como ya se expuso y explicó en el Informe Técnico de visita administra que antecede, razón por la cual, este Despacho deberá dar por terminada la presente actuación administrativa, dado que carecería de motivación jurídica.

Previa orden de desglose de las piezas procesales pertinentes con destino a la Coordinación General de Inspecciones de Policía de la Localidad, con el fin que se proceda a requerir al responsable del desarrollo de esta actividad por los documentos necesarios para funcionar como establecimiento de comercio abierto al público, conforme a la competencia señalada en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así las cosas, como quiera que, el acervo probatorio recopilado en especial el que hace

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C.”

referencia al informe técnico No.125 - 2020 de fecha 17/12/2020 visto a folio 69, el cual señala en su parte pertinente:

CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO:

De acuerdo a lo solicitado en la actuación administrativa No. 21375 de 2015 E.C., se realizó la respectiva visita técnica con el fin de verificar la actividad comercial de “PARQUEADERO”, en el predio ubicado en la dirección Av. Calle 26 No. 71 D – 28 ubicado en la localidad de Kennedy. En el predio en mención se verificó que en el establecimiento se encuentra en funcionamiento un parqueadero que está administrado por una firma de nombre PARKING INTERNACIONAL S.A.S. en comodato con Jardines del Apogeo. No se realizó la entrega de la respectiva Cámara de Comercio, debido a que esta se debe solicitar con antelación vía email a la Doctora María Elisa Ibagué quien es la administradora de la sede.

(...)

Con base a la ficha de Usos Permitidos y en correspondencia al tipo de servicios prestados de Parqueadero en Zona Urbana, la ficha de Usos Permitidos evalúa el tipo de servicios ofrecidos dentro del Subsector indicado y aparece un condicionamiento (C) el cual no se especifica, por lo consiguiente se concluye que la Actividad Comercial de PARQUEADERO **SI** está PERMITIDO en la zona donde se encuentra el predio en mención, mientras no se diga lo contrario o se coloquen restricciones para su funcionamiento., fol. 69.

Según el informe citado, se presenta inexistencia del hecho infractor y, en esta medida se justifica la decisión de ordenar el archivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C., lo que en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy, en uso de sus funciones Legales,

RESUELVE

Primero: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C., adelantado contra el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Calle 26 Sur (Primero de Mayo) No.71 D – 28 de esta Localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Tercero: Notificar el presente proveído de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y en su defecto observar lo previsto en el artículo 69 Ibídem CPACA.

Cuarto: Desglosar las piezas procesales pertinentes de la presente actuación administrativa, con destino a la Coordinación General de Inspecciones de Policía de esta localidad, con el fin de posibilitar el ejercicio de la competencia a su cargo.

Quinto: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una

Continuación

Número 265

Página 5 de 5

Resolución

“Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 21375 de 2015 E.C.”

vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Hoy _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local del Ministerio Público, quien es enterado en constancia firma como aparece.

13/07/21 Roberto Sula F
Firma

Proyecto: CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA *K.*
Profesional Especializado Cód. 222 Grado 24.

72

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

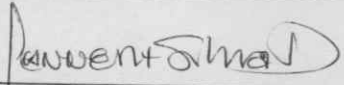
Fecha: Septiembre 8 de 2021

Yo Luz Janneth Silva Diaz

identificado con cédula de ciudadanía número 51802862 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20215831599091</u>	<u>Alcaldía de Kennedy</u>	<u>Propietario</u>	<u>Kennedy</u>
Motivo de la Devolución	Detalle		
<input checked="" type="checkbox"/> 1. No existe dirección	<u>Se hace devolución del documento porque en el lugar no existe la dirección</u>		
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Dirección deficiente			
<input type="checkbox"/> 3. Rehusado			
<input type="checkbox"/> 4. Cerrado			
<input type="checkbox"/> 5. Fallecido			
<input type="checkbox"/> 6. Desconocido			
<input type="checkbox"/> 7. Cambio de Domicilio			
<input type="checkbox"/> 8. Destinatario Desconocido			
<input type="checkbox"/> 9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>Janneth Silva Diaz</u>
Firma	
No. de identificación	<u>5180286286</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2010).

Constancia de fijación. Hoy, 15 SEPT 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 17 SEP 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

REVENUE & FINANCE DEPARTMENT
STATE OF ALABAMA
MONTGOMERY, ALABAMA

Department of Revenue
Montgomery, Alabama

STATE OF ALABAMA
COUNTY OF []

1952-1953
[]

[]

[]

[]

[]

[]

[]

[]

[]